... de Amortizacion en el Rey ... lo que deve observarse en el asumpto.

✠

26

EL REY.-- Mi Governador, Capitan General, Regente, y Audiencia del mi Reyno de Valencia, ſabed: Que en Cedula de catorce de Febrero de eſte preſente año, fui ſervido de dar Comiſsion al Licenciado Don Joſeph Moreno Hurtado, Miniſtro de eſſa mi Real Audiencia, para que con la mayor exactitud averiguaſſe el eſtado en que ſe hallavan en eſſe Reyno los derechos de Amortizacion que me pertenecen, examinando la forma en que en el han paſſado á Ecleſiaſticos, Seculares, y Regulares los bienes raízes que poſſéen ſin licencia mia; mandandole dieſſe noticia al mi Conſejo de la Camara por mano de mi infraſcrito Secretario de todos los efectos que reſultaſſen de la expreſſada providencia. Y aviendola dado (entre otras coſas) de que los Eſcrivanos de eſſe Reyno, en conformidad de los Fueros de él, avian uſado en los inſtrumentos de tranſlacion de dominio, y facultades de diſponer, vender, y enagenar la clauſula *exceptis Clericis, &c. niſi ad proprios uſus vita durante*, haſta el año de mil ſetecientos y ſiete, en que por la abolicion de los Fueros empezaron à ſeguir la practica de Caſtilla, ſin reflexion à mis derechos, y Regalìas, en que no avia podido, ni devia obrar la nueva providencia, como lo tengo yo declarado; y que aſsi importava reſta-

tablecer dicho eſtilo , y aſsimiſmo para exterminar la duda que pueda ofrecerſe , por la diſpoſicion del Fuero ſiete *de rebus non alienandis*, que ſolo invalida lo practicado contra ſu determinacion añadir la pena , y declaracion de el Comiſſo por la contravencion para en adelante, con providencia que aſſegure la noticia de todos , y ſu cumplimiento , y que además ſe haga ſaber à los Eſcrivanos al ingreſſo de ſus Oficios para ſu mayor exactitud ; y aviendoſe viſto en dicho mi Conſejo de la Camara eſta repreſentacion, con lo que ha dicho mi Fiſcal. He venido en aprobar en todo, y por todo lo que vá dicho averme propueſto el referido Don Joſeph Moreno Hurtado en eſte aſſumpto, y mandaros (como lo hago) que luego que recibais eſta mi Cedula, la hagais publicar, para que no ſe alegue ignorancia , y ſe reſtablezca la coſtumbre antigua , y ſe guarden los Fueros que hablan en eſta razon cumplidamente; y que además à los Eſcrivanos ſe les haga ſaber al ingreſſo de ſus Oficios eſta obligacion, y que ſerà de ſu cargo qualquiera falta, omiſsion , ò deſcuido que en eſto tuvieren, para ſer caſtigados con privacion de Oficio , conforme diſponen los Fueros. Cuya mi Real reſolucion , he querido participaros, para que la tengais entendida , cumplais , y hagais executar , como en ella ſe contiene. Que aſsi es mi voluntad. Fecha en Buen-Retiro á nueve de Julio de mil ſetecientos y treinta y nueve. -- YO EL REY. -- Lugar de tres rubri-

bricas. -- Por mandado del Rey nueſtro Señor. --
Don Iñigo de Torres y Oliverio.--------------------

Publicacion. En la Ciudad de Valencia en diez y ocho dias del mes de Julio año de mil ſetecientos treinta y nueve. Ante la puerta del Real Palacio con Timbales, y Trompetas, y aſsiſtencia de diferentes Alguaciles de Corte, por voz de Domingo Català, Pregonero publico, ſe publicò á la letra la Real Cedula de ſu Mageſtad que antecede, y deſpues ſe executò lo miſmo en los demàs pueſtos publicos, y acoſtumbrados de dicha Ciudad, hallandoſe preſentes à oirla muchas perſonas, de que doy fee. -- Joſeph Meſtre.--

Es copia de la original Real Cedula de ſu Mageſtad, y ſu publicacion, de que certifico. --

Thomas Gomes.